

Ref: EXPTE.



s/Deudas por Impuesto de Sellos, Tasas  
Rebtributivas de Servicios y accesorios por  
Escrituras

## INFORME N° 148/2013

### SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En autos debe definirse si los rubros impositivos incluidos en la Resolución N° . . . . . dictada por la API, Regional Santa Fe (fojas 39) resultan iudicialmente exigibles al Escribano . . . . . de la localidad de . . . . . (Registro Notarial N° . . . . .).

La determinación en cuestión, dictada el 02 de agosto de 2006, incluye diferencias impositivas adeudadas correspondientes a escrituras otorgadas en los años 2000, 2001, 2002 y 2003.

Por diversas circunstancias -de las que han quedado constancias en los actuados que preceden- el decisorio recién fue notificado el 21 de octubre de 2008 (fojas 60).

Más allá de los análisis que hacen las diversas áreas intervinientes, cabe aquí señalar que, en tanto la norma vigente al momento del Operativo establecía que la prescripción podía interrumpirse por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago, podría entenderse que la deuda correspondiente al año 2003 -a raíz de la intimación practicada en 2008- sería aún exigible hasta el 31 de diciembre de 2013.

No obstante, debemos recordar que Fiscalía de Estado, con sustento en el fallo "Filcrosa" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha interpretado (ver Dictamen 0607/2012) que lo dispuesto por la ley de fondo -Código Civil, el cual no considera a las intimaciones administrativas como causales de interrupción de la prescripción- no puede ser modificado por disposiciones provinciales. En consecuencia, cabe concluir que se encuentran prescriptas las facultades del Organismo para reclamar el pago de la deuda en cuestión (años 2000 a 2003, ambos inclusive).

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 08 de mayo de 2013.  
gr/gn.

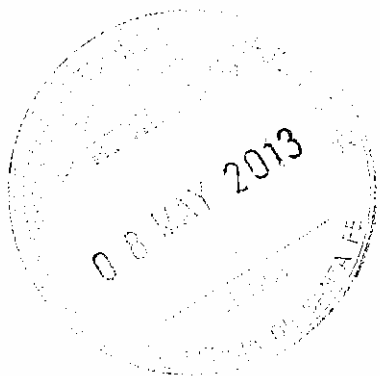
Dra. GABRIELA A. NOVAK  
DIRECTORA DE JUICIO ADMINISTRATIVO - RES. 02/13  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 08 de mayo de 2013.**  
gr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO  
DIRECTOR "A" - ASESORIA TECNICA  
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS





ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



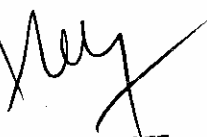
REF.: EXPTE. N° 1

s/deudas por Impuesto de Sellos, Tasas  
Retributivas de Servicios y accesorios por  
escrituras.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 08 de Mayo de 2013.-

*decep*  
Compartiéndose los términos del Informe  
Nro. 148/2013 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Santa Fe para su conocimiento y a efectos de actuar en  
consecuencia.

mit

  
Dr. NELSON A. IMHOFF  
Director General  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos